**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1818 DE 2020**
**PRORROGA NÚMERO UNO (1) DE 2020**

**OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE, PARA LA PAVIMENTACION DEL SECTOR PR 55+585 AL Pr 60+080 DE LA VIA CALAMAR – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE. RUTA 7506. INCLUYE OBRA E INTERVENTORÍA.

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

**PARTES:**

| | |
|---|---|
| INSTITUTO NACIONAL DE VIAS | NIT. 800.215.807-2 |
| DEPARTAMENTO DE GUAVIARE | NIT. 800.103.196-1 |

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada parcialmente por las Resoluciones No. 8130 de 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019 y Resolución No. 00859 del 26 de febrero de 2019 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, **HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.412.498 expedida en Cáqueza, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE GUAVIARE**, en su calidad de Gobernador, posesionado mediante acta N°049 del 01 de enero de 2020, ante la Asamblea Departamental del Guaviare y debidamente autorizado según la Ordenanza N°376 del 8 de abril de 2019, mediante la cual se reglamenta la autorización previa al Gobernador del Departamento de Guaviare para suscribir convenios, artículo primero numeral 7, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido prorrogar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1)** Que mediante oficio No. 1000-DG-636 del 30 de diciembre de 2020, el departamento de Guaviare solicita la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021.

**2)** Que la justificación que fundamenta las solicitudes se encuentra en los formatos MINFRA-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 30 de diciembre de 2020, suscritos por el Gobernador, el Director Territorial, el Jefe de la Unidad Ejecutora y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

**3)** Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No 87 del 31 de diciembre de 2020.

**4)** Que con Memorando OAP 84278 del 31 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación informa que no es posible adelantar el trámite de vigencias futuras para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA CALAMAR - SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DE LOS ACCESOS A MITÚ. DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE", para el sector CALAMAR -SAN JOSE DEL GUAVIARE RUTA 7506 identificado con el código BPIN 2018011000577.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del convenio No. 1818 de 2020 y las siguientes:

CTP

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Prorrogar el plazo del Convenio No. 1818 de 2020, desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente ampliación del plazo del convenio se concede por solicitud del DEPARTAMENTO y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO.
**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL DEPARTAMENTO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del convenio que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de diciembre de 2020.

**POR EL INSTITUTO:**

Firmado digitalmente por CATALINA TELLEZ POSADA

**CATALINA TÉLLEZ POSADA**
Directora de Contratación

**POR EL DEPARTAMENTO:**

**HEYDEER YOVANNI PALACIO SALAZAR**
Gobernador Departamento del Guaviare

Proyectó: Abg. Diana Mayorga - SRN
Vo. Bo: Ing. Lyda Milena Esquivel Roa – Subdirectora SRN
Vo. Bo.: Abogada Contratación -
Vo. Bo. Coordinadora D.C – Yavira Esperanza Florián Castañeda

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 157212936

WEB
19:25:50


Bogotá DC, 30 de diciembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 11412498:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de diciembre de 2020, a las 19:23:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | CC |
| No. Identificación | 11412498 |
| Código de Verificación | 114124982012301923 52 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA
CONTRALOR DELEGADO (E)

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/12/2020 07:29:33 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **11412498** y Nombre: **HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **18397281** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 19:36:41 horas del 30/12/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **11412498**
Apellidos y Nombres: **PALACIO SALAZAR HEYDEER YOVANNY**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co